

BASES ESPECÍFICAS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA AÑO 2020 PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORA, ACCESIBILIDAD DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DELIMITADO POR EL PLAN DE BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CALAFELL

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de estas bases es definir, regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Área de Territorio, movilidad y transporte del Ayuntamiento, destinadas a financiar las obras o proyectos que tengan como objetivo la rehabilitación, mejora de la accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y/o para adaptar las instalaciones a la normativa técnica de los inmuebles plurifamiliares y unifamiliares incluidos en el área urbana delimitada en el Proyecto de Intervención Integral del Núcleo Antiguo de Calafell, de acuerdo con la Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y viales que requieren una atención especial.

Artículo 2.- Finalidad de las subvenciones.

Con la finalidad de cumplir con las previsiones del Proyecto de Intervención Integral del Núcleo Antiguo de Calafell, con estas subvenciones se pretende revitalizar y mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas del núcleo antiguo de Calafell y hacer posible que vuelvan a incorporarse en el mercado inmobiliario los inmuebles antiguos abandonados.

Para poder recibir este tipo de ayudas, tanto los edificios objeto de las actuaciones subvencionables, como las propias actuaciones subvencionables, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A.- En relación a los edificios objeto de las obras, proyectos o actividades subvencionables:

- 1.- El uso y destino principal y predominantemente del edificio ha de ser de vivienda.
- 2.- La antigüedad del edificio debe ser superior a 15 años, excepto en los supuestos de obras o actuaciones en los edificios que tengan por objeto la mejorar de la accesibilidad, la supresión de las barreras arquitectónicas y la adaptación de las instalaciones a la normativa técnica aplicable que haya entrado en vigor con posterioridad a la construcción de la edificación.
- 3.- Los edificios plurifamiliares de más de 45 años tienen que haberse sometido a la obligatoria Inspección Técnica de la Edificación (ITE), de acuerdo con el Decreto 187/2010, de 23 de noviembre sobre la inspección técnica de los edificios plurifamiliares. En el caso que no dispongan de ITE, estos inmuebles podrán solicitar, conjuntamente con las obras o actuaciones subvencionables, la citada inspección, computándose conjuntamente con los costes de las obras subvencionables.

B.- En relación a las obras, proyectos y actividades subvencionables, las obras de rehabilitación – no las obras de ampliación ni la obra nueva – que permitan obtener la adecuación estructural y funcional de un edificio y, concretamente, les definidas a continuación:

- Obras para mejorar las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas.
- Obras de rehabilitación de cubiertas.
- Obras de rehabilitación de fachadas.
- Mejora de las instalaciones comunes de los edificios de agua, gas y/o electricidad.
- Obras que garanticen la seguridad constructiva, estabilidad, resistencia, firmeza y solidez de un edificio.
- Obras e instalaciones para el ahorro energético.
- Y, en todo caso, los interesados, deberán justificar que las obras, proyectos o actividades que pretendan ejecutar, cumplen con los parámetros urbanísticos generales y las medidas estéticas y compositivas establecidas en la Normativa del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Calafell.

Artículo 3.- Requisitos de los/las beneficiarios/arias y forma de acreditarlo.

Podrán ser beneficiarios/arias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que sean propietarios o inquilinos, con autorización de los propietarios, de los edificios -cualquiera que sea su régimen de propiedad, vertical u horizontal– y siempre que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

En el supuesto de que un mismo propietario presente más de una solicitud para inmuebles o viviendas diferentes, la comisión priorizará la solicitud que él escoja, o en su defecto la de su residencia habitual, o la que mejor encaje por motivos presupuestarios o causas de interés general.

Artículo 4.- Documentación a aportar.

Para acceder a las subvenciones reguladas por estas bases, la solicitud se podrá presentar antes, durante o con posterioridad a la solicitud de la licencia urbanística y por escrito, utilizando la instancia modelo oficial que se puede obtener en el SAC (Servicio de Atención Ciudadana) y en la página web del Ayuntamiento de Calafell.

1.- Si el/la solicitante es una persona física deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del/de la solicitante y, en su caso, del/de la representante legal.
- En su caso, poder del representante de acuerdo.
- Otros documentos que se especifiquen en la/s convocatoria/s.

2.- Si el/la solicitante es una persona jurídica deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o NIE del/de la representante legal.

- Fotocopia del CIF de la entidad peticionaria.
- Poderes de representación y/o certificado expedido por el/por la Secretario/aria de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitante.
- En el supuesto de las comunidades de propietarios, se deberá aportar certificado del acuerdo de la junta por el que aprueban la petición de la subvención y aceptan, de forma expresa, las presentes bases.
- En el supuesto que las asociaciones o fundaciones, se deberá acreditar su inscripción en los correspondientes Registros Oficiales.

En todo caso, todas las solicitudes de subvención deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiaria.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención.
- En su caso, declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.
- Copia compulsada del título justificativo de la propiedad o, en su caso, del contrato de alquiler.
- Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- En el supuesto de edificios plurifamiliares de más de 45 años, copia compulsada de documento acreditativo de haber superado la Inspección Técnica de la Edificación (ITE), de acuerdo con el Decreto 187/2010, de 23 de noviembre sobre la Inspección técnica de los edificios plurifamiliares.
- Memoria de la obra, proyecto, actividad para la que se solicita la subvención, con justificación del cumplimiento de la normativa urbanística del POUM de Calafell.
- Presupuesto previsto para las obras, proyectos, actividades para los que se solicita la subvención, desglosado por conceptos y con precios unitarios, firmado por el técnico competente director de la obra.
- En el supuesto de que en un mismo edificio se proyecte la ejecución de más de una de las actuaciones previstas en el artículo 2 de estas bases, se deberán presentar los presupuestos subvencionables debidamente separados para cada una de las actuaciones.
- Croquis o esquemas con medidas y distribuciones de los elementos, antes y después de la/de las reforma/s.
- Fotografía/s del estado actual del inmueble, con detalle de los elementos singulares a recuperar.
- Fotocopia o acreditación suficiente de los interesados de que han solicitado o presentado comunicación previa para la ejecución de las obras o proyectos que pueden ser objeto de subvención o que ya son titulares de licencia de obras o comunicación vigente.

La citada documentación podrá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña e irá debidamente firmada por el/la solicitante, siendo original o copia debidamente autenticada.

5.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contra al día siguiente de la publicación de la convocatoria en le Boletín Oficial de la Provincia, excepto que sea fijado por el órgano competente otro plazo diferente en el acuerdo de aprobación de la convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el/la interesado/a o por su legal representante.

Las solicitudes, conjuntamente con la documentación exigida en el artículo 4 de estas bases, se podrán presentar en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Calafell, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la/s solicitud/des de subvención implica conocer y aceptar las normas que las regulan.

6.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.

En caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/aria, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las subsanaciones necesarias, con la advertencia de que si no lo hace, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

7.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Regulatorias será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de la Provincia, al Tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

8.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar, y consignación presupuestaria.

El importe de las ayudas dependerá del crédito máximo aprobado y disponible en el presupuesto del ejercicio 2020, que sea destinado para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases.

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Las subvenciones se otorgaran teniendo en cuenta los límites establecidos en estas bases a todos los/las solicitantes que tengan derecho a la subvención. En el supuesto que no exista suficiente crédito presupuestario para hacer frente a la demanda existente, los fondos se repartirán de forma proporcional mediante el prorrateo del crédito disponible, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

10.- Importe individualizado de las subvenciones.

El importe de las ayudas dependerá del crédito máximo presupuestario disponible, y se distribuirá entre los beneficiarios de la siguiente forma:

1. Para obras de mejora de las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas:

a. Obras de supresión de barreras arquitectónicas en el edificio:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 3.000.- € por edificio.

b. Adquisición e instalación de plataformas elevadoras especiales para personas con movilidad reducida:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 2.500.- € por edificio.

2. Para obras de rehabilitación de elementos comunes y/o cubiertas:

a. Obras para solucionar patologías estructurales o lesiones que afecten a la estabilidad, solidez y la seguridad de la cubierta del edificio:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 6.000.- € por edificio.

b. Obras de impermeabilización y/o de aislamiento térmico de toda la cubierta:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 5.000.- € por edificio.

c. Obras de mantenimiento de la cubierta consistentes en la sustitución de tejas u otros elementos puntuales en mal estado, impermeabilización puntual o pequeñas reparaciones no estructurales:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 3.500.- € por edificio.

3. Para la adecuación de las instalaciones de gas, electricidad, agua y saneamiento a la normativa vigente:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 2.000.- € por edificio.

4. Para obras de rehabilitación de fachada o de los elementos que la componen como ventanas, balcones, etc.:

a. Recuperación de fachada con enfoscado y pintado:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 6.000.- € por edificio.

b. Recuperación de fachada de piedra y otros elementos singulares (esgrafiados, dintel de madera, recuperación de antiguas portadas o ventanales de madera, etc):

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 4.000.- € por edificio.

En el caso de comunidades de vecinos será condición obligatoria la rehabilitación del total de la fachada; no serán subvencionables las rehabilitaciones parciales.

5. **Para la reparación de grietas estructurales, forjados, cimentaciones, sustitución de vigas y otras obras similares que garanticen la seguridad constructiva, estabilidad, resistencia, firmeza y solidez de un edificio:**

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 6.000.- € por edificio.

6. **Para obras e instalaciones de ahorro energético:**

a. Instalación de placas solares que produzcan energía fotovoltaica y que se ajusten a la normativa vigente de los organismos competentes en materia de energía:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 2.000.- € por edificio.

b. Aislamiento térmico en fachada y cubierta, sustitución de cierres e instalaciones de ahorro energético:

Se podrá conceder el 50 % del presupuesto subvencionable con un límite máximo de 4.000.- € por edificio.

Cuando los solicitantes pidan ayudas para distintas actuaciones, el total de la subvención no podrán superar el 50% del coste total de las obras y/o actuaciones antes citadas, ni superar, en ningún caso, el límite máximo de 12.000.- €.

En todo caso, no podrán otorgarse subvenciones por importes superiores a los citados.

La obtención de subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas no excluirá el otorgamiento de ésta. No obstante, la suma de los importes de las subvenciones recibidas no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionable, por cada uno de los conceptos subvencionables.

11.- Órganos competentes para la instrucción y propuesta de concesión.

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Teniente Alcalde del Área de Territorio, Movilidad y Transporte del Ayuntamiento.

El órgano encargado de valorar las solicitudes de subvención será el órgano colegiado que estará formado por las siguientes personas:

- a. Arquitecto municipal.
- b. Arquitecto técnico municipal.
- c. Ingeniero técnico municipal.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito previsto, con base a razones de interés público.

12.- Instrucción.

Presentadas las solicitudes, el órgano colegiado -citado en el anterior artículo- valorará las solicitudes y emitirá un informe al respecto.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Esta propuesta se notificará a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia si no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas diferentes a las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

En su caso, examinadas las alegaciones definitivas presentadas por los/las interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se deberá constar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se proponga la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración que se han seguido para proponerla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los/las interesados/as que hayan estado propuestos/as como beneficiarios/arias en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales comuniquen su aceptación.

Los/las beneficiarios/arias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la

concesión. Transcurrido el plazo antes mencionado sin manifestar dicha aceptación, se entenderá que la interesada acepta tácitamente la subvención.

Las propuestas provisionales y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario/aria propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

13.- Resolución, plazo y notificación de la resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, poniendo fin a la vía administrativa.

Esta resolución, además, comportará el compromiso del gasto correspondiente.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de seis (6) meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

14.- Obligaciones de los beneficiarios/arias.

Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las específica del artículo 14 de la LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso corresponda y la incoación, en su caso, del expediente de reintegro de la subvención:

1. Las obras o proyectos objeto de solicitud deberán ejecutarse y estar finalizadas antes de la justificación prevista en el artículo 16 de estas Bases. Durante la ejecución de las obras, los/las propietarios/arias o titulares de la licencia de obras deberán permitir las visitas y las inspecciones necesarias de los técnicos municipales para poder realizar un control y seguimiento de las actuaciones objeto de la subvención.
2. Los/las perceptores/ras de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligarán a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como justificación conforme con lo establecido en las presentes bases.
3. Los/las beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. El/la beneficiario/a de una subvención estará obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

5. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirán la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que la integran.
6. Los/las beneficiarios/as deberán aceptar la publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y a la Ley 19/2014.
7. Cualquiera de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar durante un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

15.- Forma de pago.

El pago de la subvención concedida, se efectuará en un sólo pago y previa la presentación, en el plazo establecido a tal efecto la base siguiente, de los justificantes que en ella se exigen.

16.- Plazo y forma de justificación.

Finalizadas totalmente las obras, proyectos o actividades subvencionadas y, como máximo, hasta el día 20 de octubre de 2020, el beneficiario/aria deberá presentar la documentación justificativa siguiente:

1. Facturas originales o compulsadas acreditativas de los gastos subvencionados.
2. Los datos bancarios del solicitante, conformados por la entidad bancaria, con el modelo proporcionado por el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Ayuntamiento.
3. Certificado de final de obras emitido por técnico competente.
4. Fotografías de la obras o actuaciones subvencionadas finalizadas.
5. En el supuesto de instalación de ascensores, se deberá aportar certificado de alta de su puesta en marcha y de cumplimiento del reglamento de aparatos elevadores con identificación CE por parte del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, mediante las entidades colaboradoras (ECA o ICIT).
6. En el supuesto de la instalación de plataformas elevadores verticales, se deberá aportar el certificado conforme la instalación cumple la Directiva 98/37/CE de máquinas y del Real Decreto 644/2008 (BOE), por parte del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, mediante las entidades colaboradoras (ECA o ICIT).
7. Y, en su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que haya financiado la actividad financiada.

El pago de la subvención se realizará una vez aportada la documentación justificativa antes mencionada y hecha la comprobación por los servicios técnicos municipales de que

las obras o actividad llevada a cabo de adecua a la subvención concedida. En el supuesto de informe favorable se procederá al libramiento de la subvención concedida en el plazo máximo de un mes desde la recepción del fondo por parte de la Generalidad de Cataluña. La ayuda se hará efectiva a los interesados por transferencia bancaria en el número de cuenta de la entidad bancaria que la interesada haya solicitado.

En ningún caso se podrá efectuar pagos anticipados y/o abonos a cuenta de las citadas ayudas.

17.- Deficiencias en la justificación.

En el caso que los servicios técnicos municipales emitan informe/s desfavorables porque la obra o la actividad realizada no sea la subvencionada y/o los documentos presentados como justificación sean incorrectos o incompletos, se comunicará al/a la interesado/da la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de (10) diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a la revocar o reducir la subvención según corresponda.

18.- Medidas de garantía.

Los/las beneficiarios/as quedarán exonerados/as de la presentación de garantías en atención a su la naturaleza de las presentes subvenciones y, en especial, por el hecho de que estas bases no prevén la posibilidad de abonar anticipadamente las subvenciones.

19.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de los terceros y se den alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que van a determinar la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/aria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de origen distinto, públicas o privadas, que sumadas a las del Ayuntamiento superen el coste total de la obra, proyecto o actividad subvencionada.
- c) Cuando el/la beneficiario/aria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

20.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aun así, las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrán superar el coste total de la obra, proyecto o actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar a la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no haya declarado con la solicitud.

21.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados, y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se deberán publicar en la web municipal las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de importe, objeto y beneficiarios/arias, preservando la identidad de los mismos/as en caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

22.- Medidas de difusión del financiamiento público.

Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales, o cualquier otro.

23.- Causas de reintegro.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta, sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado/a a reintegrar el exceso.
2. Así mismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a:
 - Que no hayan ejecutado o no se hayan finalizado las obras o actividades objeto de la subvención;
 - Que haya desistido de la solicitud de la licencia de obras o de la comunicación previa de la obra; o, que haya renunciado a la licencia o comunicación previa de la obra; o, que se le haya denegado la licencia de obras o que se le haya dejado sin efecto la comunicación previa;
 - Que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que hubiesen impedido la su concesión;
 - Que haya incumplido total o parcialmente el objetivo de la actividad o del proyecto;
 - Que haya incumplido la obligación las justificaciones de estas bases en los plazos establecidos;
 - Que se haya resistido u obstruido las actuaciones de comprobación y de control financiero;
 - Y, en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.
3. Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

24.- Obligados al reintegro.

1. Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que gocen de la condición de personas beneficiarias.
2. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar, los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adopten acuerdos que faciliten los incumplimientos o consientan los que de ellos dependan. Así mismo, serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

25.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título VI de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calafell.

26.- Régimen jurídico supletorio.

En todo lo que no prevean expresamente estas bases, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calafell; el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público; las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento; y demás legislación aplicable y concordante.